



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

La Plata, Abril de 2017.-

El Honorable Concejo Deliberante de La Plata, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo n°1: La presente Ordenanza regirá el funcionamiento de Ferias Francas en el Partido de La Plata.

Artículo n°2: El Departamento Ejecutivo dispondrá la instalación y el funcionamiento de ferias para la venta de productos alimenticios y no alimenticios. Para el funcionamiento deberá tener en cuenta:

- a. La ubicación se fijará dentro de zonas de mayor densidad demográfica que facilite el acceso de los consumidores.
- b. Dentro de lo que resulte posible se debe tratar que el lugar elegido se ubique de forma que ocasione un mínimo de molestias a los vecinos más cercanos y que las condiciones del terreno no dificulten las tareas de higiene posteriores al funcionamiento de la feria.
- c. El control de funcionamiento de dichas ferias se hará conjuntamente entre la Dirección de Economía Social (Secretaría Planeamiento Urbano y Desarrollo Económico) junto a la Subsecretaría de Convivencia y Control Ciudadano que deberá proveer los medios para el cumplimiento de las Ordenanzas en vigencia.
- d. La Subsecretaría de Convivencia y Control Ciudadano recurrirá a la Dirección de Bromatología de la Municipalidad para el control bromatológico de los productos alimenticios comercializados en las ferias.
- e. Se deberá realizar un listado de espacios públicos distribuidos por diferentes puntos de la ciudad para el funcionamiento de las ferias.



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

LOS PUESTOS

Artículo n° 3: Las instalaciones de los puestos deben ser de un tipo "stand", cualquiera sea la actividad a que sean dedicados y tendrán las siguientes características:

- Armazón de material inoxidable que se disponga por vía de la reglamentación, cubierto en sus partes superior, posterior y lateral por lonas impermeables.
- Mostrador de madera forrada con material impermeable, plástico o inoxidable, que facilite su higiene y conservación.
- Recipiente de residuos de material plástico ó inoxidable con tapa, cuyas dimensiones se indicarán en la reglamentación según sea el rubro que se explote. Todo permisionario deberá exhibir uno o más recipientes para residuos que tengan capacidad suficiente y tapa, plásticos lavables y bolsas de suficiente espesor como para arrojar todo tipo de desechos.
- Medidas de los puestos: tres por cuatro metros la unidad (3m x 4m) y en el caso de los trailers, dos cincuenta por cuatro cincuenta (2,5m x 4,5m).

Inscripción De Puesteros:

Artículo n° 4: Créase el Registro de Trabajadores Feriantes en la Dirección de Economía Social dentro de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Desarrollo Económico bajo una dependencia específica, de Ferias Francas, que regule y lleve de manera actualizada el registro.

Artículo n° 5: Los feriantes deberán acreditar en su inscripción:

- Datos personales, ser mayor de edad.
- Libreta sanitaria expedida por el Municipio de La Plata, actualizada al momento de la inscripción.
- Encontrarse inscripto en el Monotributo Social.



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

- CUIT.
- Rubro a explotar.
- Determinar hasta 2 (dos) personas con la calidad de ayudantes bajo responsabilidad exclusiva del titular del puesto.

Una vez inscripto se le adjudicará puesto, feria y un permiso para trabajar por el plazo de un año.

Artículo n° 6: La adjudicación de los puestos se otorgará a los puesteros luego de inscribirse en el Registro de Trabajadores Feriantes. Se efectuará siguiendo estrictamente el orden establecido por la presentación de los postulantes, formalmente acorde a la presente Ordenanza. La dependencia responsable mantendrá un registro permanente en el cual se inscribirán los trabajadores feriantes que no hayan obtenido un puesto.

Artículo n° 7: En las ferias, se comercializarán las mercaderías que integran los siguientes rubros:

- a. Verdulería: Hortalizas y legumbres frescas en general.
- b. Frutería: Frutas frescas en general.
- c. Florería: Flores naturales, plantas vivas y/o artificiales, semillas, productos para su sanidad, conservación, fertilización y macetas.
- d. Almacén de comestibles.
- e. Fiambrería: Fiambres, quesos y productos lácteos envasados en general.
- f. Panadería: Pan, facturas y postres.
- g. Carnicería: Carnes rojas, vacunas, menudencias y embutidos frescos.
- h. Productos de granja: Carnes de aves, conejos, ovinas, porcinas, embutidos frescos, dulces artesanales, miel y huevos.
- i. Pescadería: Pescados, mariscos frescos o congelados.
- j. Artículos de limpieza: Productos de limpieza en general.
- k. Librería: Artículos de librería en general, papelería, útiles escolares, estampas.
- l. Mimbtería: Artículos de mimbre en general.
- m. Tienda: ropa, lencería, fantasía, mercería.
- n. Pastas frescas envasadas con rótulo de origen.



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

- o. Dietética: Especies, legumbres, frutas secas y productos de dietética en general.
- p. Herrería y carpintería: Artículos en general.
- q. Artes Plásticas: Artículos en general.
- r. Antigüedades: Artículos en general.
- s. Feria Americana: zapatos, prendas de vestir, carteras, accesorios.

Los puestos se habilitarán para la comercialización de un sólo rubro de los señalados.

Artículo n° 8: En caso de que un postulante solicite la habilitación de un puesto cuyo rubro no se encuentra comprendido en los incisos del artículo 7° de la presente, dicho pedido será analizado por la autoridad municipal competente junto a la Comisión de Trabajadores de Ferias Francas que se expedirán a la brevedad.

Artículo n° 9: Los elementos de pesar y medir para los rubros de alimentos, se deberán ajustar al sistema métrico decimal que establece la Ley Nacional de Metrología N° 19511; lo referente a productos alimenticios se ajustará al Código Alimentario Nacional, Ley N° 18.284 y Decreto Reglamentario N° 7414/67. En cuanto a la comercialización se aplicará la Ley Nacional de Abastecimiento N° 20.680 y la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240.

Artículo n° 10: Los feriantes habilitados para la venta de verduras y frutas, deberán observar obligatoriamente la modalidad de pesas y medidas establecidas por ley en vigencia.

Artículo n° 11: Son obligaciones comunes a todos los feriantes;

- a. Disponer de los elementos de pesas y medidas establecidas en el Artículo 9° de la presente.
- b. Presentar mercaderías en óptimas condiciones de conservación e higiene y ordenadas de acuerdo a su especie.
- c. Exhibir los precios de los productos a comercializar, en forma notable, visible y perfectamente ubicados, evitando confundir, en concordancia a la Ley de Defensa del Consumidor, mediante pizarras y/o cartelera directamente sobre los productos a comercializar.



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

- d. Mantener con carácter permanente en buenas condiciones higiénicas el puesto del que es titular. En el interior y alrededor de los puestos deberá observarse el mayor grado de higiene no debiendo existir desechos de mercaderías.
- e. No utilizar papeles impresos para envolver, cuando los envoltorios contengan carnes o derivados y pescados o cualquier otra mercadería de consumo, que por naturaleza sea susceptible de recibir adherencias, de difícil visibilidad ó extracción.
- f. No vender mercadería que utilice como medio de promoción, premios o promesas de ellos, cualquiera sea su naturaleza.
- g. Generar un ámbito de trabajo de compañerismo, buenos tratos y respeto entre todos los feriantes.
- h. No ocupar las aceras o calzadas con cajones, envases, bultos o mercaderías o hacer uso de las veredas o espacios no autorizados en su habilitación.
- i. No expender mercaderías no autorizadas en su rubro.
- j. No utilizar personal no autorizado para la venta, arado de puestos, manipuleo o traslado de mercaderías.
- k. No expender bebidas alcohólicas al copeo o envases que supongan la consumación inmediata.
- l. Cumplir los horarios y fechas establecidas por la Comisión de Trabajadores de Ferias
Ferias Francas.

Artículo n° 12: Responsabilidad del Municipio;

- a) Determinar las Ferias Francas en los distintos puntos de la ciudad.
- b) Establecer un listado de predios para el funcionamiento de las mismas.
- c) Proveer a cada espacio y/o predio de Ferias los respectivos baños, higiene y seguridad para el normal funcionamiento de las mismas.
- d) Otorgar una credencial identificatoria a cada trabajador detallando rubro a explotar, titular del puesto y Feria determinada.
- e) Otorgar las estructuras para el armado de los puestos según artículo 3°.
- f) Establecer espacios de capacitación a los trabajadores feriantes sobre micro



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

emprendimientos, manipulación de alimentos, entre otros. Celebrar convenios con entidades sociales, Universidad Nacional de La Plata y demás organizaciones que realicen capacitaciones sobre economía social.

- g) Garantizar un botiquín para primeros auxilios en cada Feria.

INSPECTORES Y PERSONAL MUNICIPAL – PROHIBICIÓN

Artículo n° 13: Al personal de inspectores y otros que revisten en relación de dependencia con la Municipalidad y fiscalizan las ferias francas, tienen las siguientes obligaciones y restricciones:

- Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- Comunicar a su superior en forma escrita, todo hecho o situación que signifique una alteración al normal funcionamiento de la feria.
- Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, efectuar la denuncia ante la seccional de policía que corresponda a la ubicación de la feria sobre todo hecho que pudiera significar la comisión de un delito.
- Labrar trimestralmente un registro de la ubicación de los puestos de cada feria donde conste: datos personales del titular, número de carnet y rubro que explota, en cual será elevado a la autoridad de aplicación para su conocimiento y archivo.
- Deberá abstenerse de recibir por donación, compra o permuta de mercaderías, productos o servicios que comercialicen en las mismas.
- La infracción a cualquiera de estas normas comprobada por otro funcionario o denuncia por cualquier particular dará a lugar a la iniciación del sumario que corresponda.

Artículo n° 14: Créase la Comisión de Trabajadores de Ferias Francas. Dicha comisión se conformará con los siguientes integrantes:

- 2 (dos) Representantes por Ferias;
- 1(un) Representante del Departamento Ejecutivo;
- 1(un) Representante de la Dirección de Economía Social;



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

- 2 (dos) Representantes del Concejo Deliberante;
- 1(un) Representante de la Subsecretaría de Convivencia y Control Ciudadano;

Los encuentros se realizarán con la periodicidad que establezca la Comisión pero no podrán ser menor a 2 (dos) veces anuales.

Artículo n° 15: La Comisión tendrá como función:

- Planificación de Ferias;
- Determinar días y horarios para el funcionamiento de las ferias, teniendo en cuenta la ubicación y las estaciones del año;
- Realizar balances sobre el desarrollo de las mismas;
- Determinar la planificación de las capacitaciones y cursos de formación;
- Analizar la implementación y eficacia de la normativa.

Artículo n° 16: Determinar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

Artículo n° 17: Deróguese la Ordenanza n°10.432.

Artículo n° 18: De Forma.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto busca regular la actividad de los trabajadores y trabajadoras feriantes que actualmente existen en la ciudad. Si bien hasta el momento rige la Ordenanza 10.432 sobre Ferias Francas del año 2008, ésta ha quedado desactualizada en la modalidad de trabajo y artículos a comercializar al presente.



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE **LA PLATA**

Las Malvinas son Argentinas

Este proyecto contempla la creación del Registro de Trabajadores Feriantes y la incorporación de un espacio de articulación entre los trabajadores, funcionarios y Concejo Deliberante para una planificación real y efectiva de las Ferias Francas de nuestra ciudad a través de la Comisión de Trabajadores de Ferias Francas.

También se propone un relevamiento de espacios públicos que se encuentren al aire libre como también espacios cerrados para la ubicación de los puestos explotando uno de los rubros habilitados por la normativa en su artículo 7°.

Esta normativa detalla de manera clara y precisa cuales son las obligaciones de los trabajadores feriantes y el municipio para coordinar de manera eficiente y que los vecinos y vecinas que asistan a las ferias o que se encuentren en la venta de los productos, estén respaldados por un marco normativo claro y vigente.

Desde el estado municipal se deben pensar políticas públicas inclusivas para que todos los vecinos/as que habitan la ciudad puedan generar un ingreso económico para satisfacer sus necesidades, capacitarse y obtener las herramientas necesarias para planificar su futuro y lograr una inserción en el mercado laboral.

Actualmente miles de familias platenses han quedado fuera del mercado laboral; por lo que es nuestra tarea como legisladores buscar otras alternativas, dentro de un marco legal y de fomento, para lograr un acompañamiento y respaldo estatal.

Por lo expuesto, solicitamos al Cuerpo que acompañe este proyecto sobre planificación y mejoramiento de las Ferias Francas de nuestra ciudad.